

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH - ULGR No. 0091/ 2016**  
La Paz, 02 de Marzo de 2016

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA)** en fecha 26 de Febrero de 2016, mediante el cual solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la Autorización Extraordinaria para la Operación del GASYRG en el Mercado Interno, en mérito a la normativa legal vigente.

Los Informes Técnicos DDT 0070/2016 de 01 de marzo de 2016 de la Dirección de Ductos y Transportes; INF - DRE 0048/2016 - de 01 de marzo de 2016 de la Dirección de Regulación Económica y el INF DTTC-ULGR 0071/2016 de 02 de marzo de 2016 de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria de la DTTC, respecto a la solicitud de **YPFB TRANSIERRA** de Autorización Extraordinaria de Operación del GASYRG para el Mercado Interno.

**CONSIDERANDO**

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en su condición de única empresa facultada para realizar actividades de cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización, ante la declaratoria de comercialidad de los Campos Incahuasi y Aquio y su compromiso de cumplir con el abastecimiento tanto al mercado interno como externo, mediante nota YPFB-DNGN-1579/2015 de 26 de noviembre de 2015, solicitó a YPFB Transierra: "Realizar las acciones necesarias ante las instancias correspondientes a objeto de que YPFB Transierra se habilite como Transportista del mercado Interno".

Que la empresa **YPFB TRANSIERRA**, al presente cuenta con la concesión para transporte de gas natural al mercado de exportación, otorgada por la **ANH** (Ex Superintendencia de Hidrocarburos) mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001 de 14 de diciembre de 2001.

Que dentro el marco de lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo 2368 de 20 de mayo de 2015, que indica que en caso de que existan ductos ya construidos, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía podrá declarar de interés nacional su operación en el marco de la Política Nacional y del sector, dicho ministerio, mediante Resolución Ministerial N° 029-16 de 15 de febrero de 2016, resolvió declarar de Interés Nacional la operación del gasoducto GASYRG (Gasoducto Yacuiba-Río Grande) para el Mercado Interno, disponiendo asimismo que la **ANH** prosiga con la emisión de los actos que correspondan en el marco de la normativa vigente.

Que mediante memorial de fecha 26 de febrero de 2016, la empresa **YPFB TRANSIERRA** solicitó a la **ANH** la Autorización Extraordinaria de Operación del GASYRG, para poder operar en el Mercado Interno.

Que el **MHE**, mediante Resolución Ministerial N° 105-15 de 03 de junio de 2015 aprobó el Reglamento de Otorgación de Autorizaciones Extraordinarias para la Construcción y/u Operación de Ductos en Proyectos que se constituyan de Interés Nacional.

Que por su parte la **ANH**, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0222/2015 de 11 de junio de 2015, aprobó el "Reglamento que establece los requisitos Técnicos, Económicos Financieros y Legales para las Autorizaciones Extraordinarias para la Construcción y/u Operación de ductos en Proyectos que sean declarados de Interés Nacional por el MHE", cuyo anexo contiene dichos requisitos.

Que asimismo, la empresa **YPFB TRANSIERRA**, señala que la declaratoria de Interés Nacional de la Operación del GASYRG en el mercado interno y su consecuente Autorización Extraordinaria por parte de la **ANH**, son con el objeto de atender de manera oportuna y ágil la demanda de gas natural de los usuarios del mercado interno; así como garantizar la continuidad operativa de transporte de gas natural.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0091/2016**

1 de 3



Que la Dirección de Ductos y Transportes en las conclusiones y recomendaciones de su Informe Técnico DDT 0070/2016 INF de 01 de marzo de 2016, del análisis realizado a la solicitud de Autorización Extraordinaria para la operación del GASYRG en el Mercado Interno, concluye lo siguiente:

- YPFB Transierra, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0222/2015.
- Los volúmenes adicionales que se vayan a transportar sobre lo establecido en su Concesión Mercado Externo, por el GASYRG, tendrían el destino de Mercado Interno.

Que dicho informe, por todo lo anteriormente expuesto recomienda que mediante el acto administrativo correspondiente, la ANH otorgue a la empresa YPFB Transierra S.A. Autorización Extraordinaria para la Operación del Gasoducto Yacuiba Río - Grande (GASYRG) en el Mercado Interno bajo las especificaciones técnicas que se detallan en dicho informe.

Que por su parte la Dirección de Regulación Económica en su Informe Técnico INF - DRE 0048/2016 de 01 de marzo de 2016, señala que: "En base al análisis realizado en el presente informe, de los requisitos remitidos por parte de YPFB Transierra, para la otorgación de la Autorización Extraordinaria para la Operación del **GASODUCTO YACUIBA RIO GRANDE (GASYRG)** en el Mercado Interno, se concluye, que en mención a lo señalado por la empresa, referente a la falta de capacidad para evacuar producto de los Campos de Incahuasi y Aquio, la declinación de ciertos campos gasíferos, su compromiso de cumplir con el abastecimiento tanto al mercado interno como externo, asimismo, en el marco de cumplimiento de la normativa vigente del Decreto Supremo N° 2368, de 20 de mayo de 2015 y la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0222/2015, de 11 de Junio de 2015; la información remitida a la **ANH** es suficiente. Sin embargo, YPFB Transierra deberá presentar la información correspondiente al modelo tarifario, los volúmenes e ingresos, para el transporte de Mercado Interno, en un plazo de 180 días calendario, a partir de la otorgación de la Autorización Extraordinaria de Operación del ducto. Por cuanto, se recomienda remitir el presente informe a la ULGR para el análisis respectivo y la emisión del documento legal correspondiente para la aprobación de dicha Autorización Extraordinaria de Operación para el **GASYRG**."

Que desde el punto de vista jurídico el Informe Legal INF DTTC-ULGR 0071/2016 de 02 de marzo de 2016, señala en sus conclusiones que la solicitud cumple con los requisitos legales exigidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0222/2015 y la solicitud se enmarca en lo dispuesto por Decreto Supremo 2368 de 20 de mayo de 2015,

#### CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que el artículo 3 del **RTHD** señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el inciso a) del artículo 10 de la Ley 1600 de 28 de octubre de 1994 respecto a las atribuciones del Ente Regulador, dispone que éste debe cumplir y hacer cumplir dicha Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que por su parte el inciso k) del mismo artículo de la referida Ley señala: "Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0091/2016

2 de 3



SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas legales sectoriales aplicables;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA)**, la Autorización Extraordinaria para la Operación del GASYRG en el Mercado Interno, con el objeto de atender de manera oportuna y ágil la demanda de gas natural de los usuarios del mercado interno, así como garantizar la continuidad operativa de transporte de gas natural, mismo que tiene las siguientes características:

Nombre:	Gasoducto Yacuiba – Río Grande (GASYRG)
Diámetro:	32 pulgadas.
Longitud:	429 Km
Tipo de Tubería:	API 5L-X70
Máxima Presión de Operación:	1.440 PSI
Espesores:	0.452", 0.542", 0651" y 0.813"
Tramo del ducto:	Desde la localidad de Yacuiba, en el Departamento de Tarija hasta la planta de Compresión de Rio Grande, en el Departamento de Santa Cruz.
Declaratoria de Impacto Ambiental:	Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) MDSP-VMARND- DGICSA-UPCA DIA N°1552/01 de 25 de junio de 2001.

**SEGUNDO:** **YPFB TRANSIERRA S.A.**, deberá presentar a la **ANH**, la información correspondiente al modelo tarifario, los volúmenes e ingresos, para el transporte de Mercado Interno, en un plazo de 180 días calendario, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de otorgación de la Autorización Extraordinaria de Operación del ducto.

**TERCERO:** El plazo de la presente Autorización Extraordinaria para la Operación del GASYRG en el Mercado Interno, será lo que resta del periodo de vigencia de la Concesión otorgada mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001 fecha 14 de Diciembre de 2001.

Regístrate, Notifíquese por cédula a la Empresa **YPFB TRANSIERRA S.A.** y al **Ministerio de Hidrocarburos y Energía**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

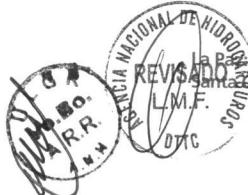
Es conforme

Ana María Osorio Tafur Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTION REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ng. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0091/2016

3 de 3



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo